



Acta Nº 1 del 15/12/2016

En La localidad de Avellaneda a los 16 días del mes de diciembre de 2016, reunidos –por una parte- el señor JORGE CLAUDIO SKOTNICA, DNI: 13.679.388, en su carácter de Presidente de INDUSTRIA SKOTNICA S.A, en adelante “La Empresa” y por la otra el señor Carlos Sosa miembro de la comisión directiva de la UOMRA seccional Avellaneda, y los señores Casal Rodolfo Rene DNI 10.956.029 y Santillán Leandro Julian DNI 31.752.495 en su carácter de delegados de personal que se desempeña en el establecimiento sito en la calle Paso de Burgos 1825 y sus establecimientos de Paso de Burgos 1784 y Mario Bravo 2346 todos de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante denominada “UOMRA” o “La representación gremial” indistintamente, y todas en conjunto denominadas “Las Partes”, y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las partes coinciden en que, en el ámbito de la empresa, persiste la situación de falta de trabajo no imputable a la misma, como consecuencia una brusca disminución de órdenes de pedido de los productos que fabrica la empresa, la cual repercute negativamente sobre los niveles de producción e imposibilitan la dación de tareas por causas no atribuibles a la empresa.

Que la empresa está tratando de implementar acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: las adecuaciones de las operaciones de producción, reducción de stocks y capital de trabajo disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general; todo lo cual, sin embargo más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta. Ello ha determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización de trabajo.

Que asimismo, y en razón de lo expuesto, las partes han acordado, con fecha 16-12-2016 un programa de reducciones de la jornada de trabajo y suspensiones en los términos del art. 223 bis de la ley de contrato de trabajo (CLT), con vigencia hasta el 28-2-2017.

2. Que, persistiendo la situación arriba descripta, la representación gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de la vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedentes vinculantes de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

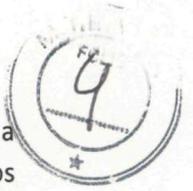
3. Que en vista de lo señalado, las partes han convenido a partir de la suscripción del presente acuerdo, la aplicación de un esquema de suspensiones en los términos del art.223 bis de la ley de contrato del trabajo (LCT), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de la empresa sito en Avellaneda a las exigencias de programación de la producción, con sujeción de la siguientes condiciones.

- 3.1. La empresa deberá notificar al personal las reducciones de la jornada de trabajo y las suspensiones con 48 horas de anticipación al inicio efectivo de medida, salvo

excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 24 horas.

- 3.2. La empresa brindará a la representación gremial la información relativa a la implementación de las reducciones y suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
- 3.3. Las reducciones horarias y suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, pudiendo extenderse hasta la totalidad de los días laborales que integran un mes calendario, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5.
- 3.4. Las reducciones horarias y suspensiones será notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificarán, la empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursara al dependiente.
- 4. Que, respondiendo a una petición de la representación gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido o afectado por la reducción de la jornada laboral, y en el marco de la situación de crisis descripta, las partes han convenido que la empresa abone al personal que sea afectado las medidas dispuesta en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades.
 - 4.1 La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la LCT se calculará a razón de un ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión o de haber trabajado las horas no laboradas como consecuencia de la reducción de la jornada laboral en su caso, tomando como base de cálculo un jornal normal con todos sus ítem.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido un jornal diario completo con todos sus ítem, las retenciones por aportes previsto con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social ISSJyP –ley 19032).
 - 4.2. Las partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborales comprendidos en el período de la suspensión y reducción de jornada en cada caso comunicada.
 - 4.3. La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones y reducción de jornadas laborales que le sean comunicadas.
 - 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previsto en la cláusula 6.
 - 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de la empresa durante el período de suspensión, ni durante las horas no trabajadas de las jornadas reducidas, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.



4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pagos de remuneraciones de los interesados bajo la voz "prestación no remunerativa art. 223 bis, LCT –acta número 1-15-12-2016 en forma completa y abreviada.

La Representación gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de la naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones y las disminuciones de las jornadas de trabajo al patrimonio de sus representados.

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la clausula 3 y hasta el 28-2-2017. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, las partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en una medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, las partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de producción haya alcanzado sostenidamente durante dos (2) meses continuados como mínimo sus estándares normales de producción y como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión ni disminución de jornada del personal alcanzado por el presente acuerdo, las partes presentarán en nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.
6. Las partes están indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs. , LCT)

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia de tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



CRONOGRAMA DE SUSPENSIÓN

Desde el 19 hasta el 24 de Diciembre 2016

Plantas Paso de Burgos 1784 y Mario Bravo 2346 se suspende tareas a partir de las 13 hs.

Planta paso de Burgos 1825, suspende tareas a las 14 hs.

Desde el 26 hasta el 31 de Diciembre se suspende por completo las actividades de toda la empresa.

Enero y Febrero 2017.

Plantas Paso de Burgos 1784 y Mario Bravo 2346 se suspende tareas a partir de las 13 hs.

Planta Paso de Burgos 1825, suspende tareas a las 14 hs.

Three handwritten signatures in black ink. One signature is on the left, another is in the middle, and a third is on the right. Below the middle signature is a fourth signature.



Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

PERSONAL	per_tu	per_ndoc	per_nac	per_cuil	lab_cat	lab_cla
GARCIA, NORBERTO	D.N.I.	20003074	Argentina	20-20003074-6	OFICIAL	Jornal
ROSARIO, RAMOS	D.N.I.	93130121	Apátrida	27-93130121-2	ADMINIST.DE 3RA	Mensual
CASAL, RODOLFO RENE	D.N.I.	10956029	Argentina	20-10956029-5	Oficial de 1era.	Jornal
PISANI, ANTONIO	D.N.I.	12031054	Argentina	20-12031054-3	OFICIAL MULTIPLE	Jornal
GIOIA, RAUL GUSTAVO	D.N.I.	24323721	Argentina	20-24323721-2	Oficial de 1era.	Jornal
SOTELO, CRISTIAN ARIEL	D.N.I.	24672407	Argentina	20-24672407-6	Operario Espdo. Mú	Jornal
ZUPO, LEONARDO FRANCISCO	D.N.I.	31446686	Argentina	20-31446686-2	ADMINIST.DE 4TA	Mensual
GOMEZ, PABLO DANIEL	D.N.I.	32092475	Argentina	20-32092475-9	OFICIAL	Jornal
PIONETTI, FERNANDO ROBER	D.N.I.	31223888	Argentina	20-31223888-9	OFICIAL	Jornal
SANCHEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	12487337	Argentina	20-12487337-2	OFICIAL	Jornal
LEDEZMA, ROMERO MAXIMO	D.N.I.	93105368	Apátrida	20-93105368-0	OFICIAL	Jornal
CASSARINO, DANIEL A.	D.N.I.	27112864	Argentina	23-27112864-9	Oficial Multipl	Jornal
PETRAROIA, MIGUEL ANGEL	D.N.I.	14615125	Argentina	20-14615125-7	Oficial de 1era.	Jornal
LEVY, VICTOR	D.N.I.	11912767	Argentina	20-11912767-0	Oficial Multipl	Jornal
ESCOBAR, RAMON ALBINO	D.N.I.	22971326	Argentina	20-22971326-5	OFICIAL	Jornal
BARRIOS MENDOZA, BRAULIO ALBERTO	D.N.I.	94300208	Paraguay	20-94300208-9	OPERARIO ESPEC	Jornal
SANTA CRUZ, GASTON	D.N.I.	28507204	Argentina	20-28507204-3	Oficial Multipl	Jornal
LOPEZ, RODOLFO	D.N.I.	7778884	Argentina	20-07778884-1	OPERARIO CALIFI	Jornal
SOBERANO, NAHUEL MATIAS	D.N.I.	34415608	Argentina	20-34415608-6	ADMINIST.DE 2DA	Mensual
LEGUIZAMON, RAUL ALFREDO	D.N.I.	29492812	Argentina	20-29492812-0	Operario Espec.	Jornal
SKOTNICA, ANA ELISA	D.N.I.	32121691	Argentina	27-32121691-4	ADMINIST.DE 4TA	Mensual
UDABE, EMANUEL ALEJANDRO	D.N.I.	31091218	Argentina	20-31091218-3	OFICIAL	Jornal
ALONSO, JONATAN	D.N.I.	32868721	Argentina	20-32868721-7	ADMINIST.DE 3RA	Mensual
YOO MENDOZA, YU SIM	D.N.I.	94304343	Paraguay	20-94304343-5	Operario Espdo. Mú	Jornal
SANTILLAN, LEANDRO JULIAN	D.N.I.	31752495	Argentina	20-31752495-2	ADMINIST.DE 2DA	Mensual
PAEZ, PATRICIA INES	D.N.I.	17442867	Argentina	27-17442867-6	ADMINIST.DE 1ERA	Mensual
SOBERANO, OSCAR ANTONIO	D.N.I.	14999884	Argentina	20-14999884-6	OFICIAL	Jornal
ALTAMIRANO, ALEJANDRO	D.N.I.	32174663	Argentina	20-32174663-3	OPERARIO CALIFI	Jornal
BARAHONA, GERARDO EMANUEL	D.N.I.	28210954	Argentina	23-28210954-9	Operario Espec.	Jornal
SKOTNICA, EDUARDO ANDRES	D.N.I.	30505999	Argentina	20-30505999-5	Administ.de 4ta	Mensual
ENCINA, JONATHAN DAMIAN	D.N.I.	33933270	Argentina	20-33933270-4	Medio Oficial	Jornal



KROBAK, JAVIER	D.N.I.	37122020	Argentina	20-37122020-9	ADMINIST.DE 1ERA	Mensual
ORO, LEONARDO DANIEL	D.N.I.	37861085	Argentina	20-37861085-1	Medio Oficial	Jornal
QUINTANA, MAURO MIGUEL	D.N.I.	35336429	Argentina	20-35336429-5	OPERARIO CALIFI	Jornal
SCARRONE, LUCAS DANIEL	D.N.I.	39486850	Argentina	20-39486850-8	OPERARIO CALIFI	Jornal
GALLARDO, ALDO FERNANDO	D.N.I.	37869131	Argentina	20-37869131-2	OPERARIO CALIFI	Jornal
BENITEZ, SAMUEL EZEQUIEL	D.N.I.	37022944	Argentina	23-37022944-9	OPERARIO CALIFI	Jornal

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.749.004/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, **del 09 de febrero de 2017**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)** el sr. Abel FURLAN, en calidad de Secretario Gremial.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **SECTOR GREMIAL MANIFIESTA**: que, viene a ratificar y suscribir el acuerdo al que han arribado en forma privada, de fecha 16 de diciembre de 2016, obrante a fs. 2/5, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Adicionalmente, manifiesta que viene igualmente a ratificar y suscribir la nómina del personal alcanzado por la medida obrante a fs. 7/8. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACION GREMIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS